



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Sábado, 15 de mayo de 1971

Núm. 110

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios de este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.255

Delegación de Hacienda

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

Impuesto industrial del año 1970, campaña 1969-70, bienales 1969-70

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 14 de la Instrucción provisional de 9 de febrero de 1958 y Orden ministerial de 22 de enero de 1959, reguladora de la cuota por beneficios de impuesto industrial, no habiendo sido elegidos, en forma válida, comisionados titular o suplente por las Secciones de las Juntas a continuación expresadas, se pone en conocimiento de los interesados que éstos nombramientos se efectuarán de oficio, mediante sorteo, entre los componentes de cada Sección, ante una Mesa constituida por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos Directos y el Secretario de la respectiva Junta, el día 19 de mayo próximo, a las doce horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, advirtiéndose a las personas interesadas que podrán asistir al acto del sorteo.

Los nombramientos a efectuar se refieren a las Juntas y Secciones que a continuación se indican:

Junta y actividad

- 1.80. Sanatorios, clínicas y afines: Titular Sección 1.^a Suplente Sección 1.^a
1.84.1. Almacenaje guardamuebles

servicio mudanza: Titular Sección 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

1.90.6 Academias de conductores: Titular Sección 3.^a

2.10.1. Suministros especiales de gas: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

3.10. Fabricación de pastas para sopa: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

3.11. Fabricación de galletas: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

3.20. Fabricación de turrónes y similares: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

3.22. Fabricación caramelos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

3.23. Fabricación de helados: Titular Sección 1.^a Suplente Sección 1.^a

3.62.1. Supermercados: Titular Sección 1.^a Suplente Sección 1.^a

7.02. Minas de lignito: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

8.12.1. Fabricación de forjados y hormigón: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

8.61.1. Comercio material saneamiento: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

8.80.2. Albañilería: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

8.75.1. Menor porcelana, loza y afines: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

9.82. Espectáculos taurinos: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

9.85.3. Tómbolas, rifas, espectáculos, ferias y verbenas: Titulares Secciones

1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

10.60. Comercio exterior y preparación de frutos frescos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

10.62.2. Mayor de plátanos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

10.62.3. Mayor otros frutos, verduras y hortalizas: Suplente Secciones 2.^a y 3.^a

10.62.4. Mayor flores, plantas y semillas: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

10.63. Mayor y preparación frutos secos: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

10.70.1. Menor de flores, plantas vivas y semillas: Titulares Secciones 1.^a y 2.^a Suplentes Secciones 1.^a y 2.^a

10.00.11.30. Incubación avícola, salas industriales y mataderos industriales: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

11.10. Industrias lácteas: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

11.20. Fabricación de embutidos: Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

11.22. Manipulación y mayor tripas y otros despojos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

11.60.1. Mayor de aves y huevos: Titular Sección 1.^a Suplente Sección 1.^a

11.70.A. Tratante ganado de cerda: Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

11.70.B. Tratante ganado vacuno: Titular Sección 2.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

11.70.C. Tratantes ganado mular: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

11.70.D. Tratantes de ganado lanar:

Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

11.71.0. Mayor carnes, abastecedores y tratantes: Titular Sección 2.^a

11.71.2. Mayor de embutidos: Titulares Secciones 1.^a y 3.^a

15.00.1. Minas de cobre, plomo y otros metales: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.10.1. Fundición de hierro: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.11.1. Metalurgia de otros metales: Suplentes Secciones 1.^a y 2.^a

15.11.4. Calderería: Titular Sección 2.^a Suplente Sección 2.^a

15.11.5. Esmaltado, pintura y metalografía: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.20.0. Fabricación transformados alambre: Titulares Secciones 1.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

15.20.7. Fabricación metalistería: Titular Sección 3.^a Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

15.20.8. Fabricación artículos sencillos no especificados: Suplente Sección 3.^a

15.21.3. Fabricación herramientas: Titular Sección 3.^a Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

15.23.3. Fabricación muebles metálicos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

15.23.6. Fabricación aparatos domésticos y oficina, incluso eléctricos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

15.27.2. Fabricación, reparación y montaje funistería: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.27.3. Fabricación, montaje y reparación calefacción, refrigeración y similares: Titular Sección 1.^a Suplente Sección 1.^a

15.27.5. Instalación fontanería, saneamiento y similares: Suplente Sección 3.^a

15.27.6. Construcción estructuras metálicas y compuertas: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

15.27.7 y 15.32. Montaje e instalación de estructuras metálicas, servicios no especificados rama del metal: Suplente Sección 2.^a

15.28.0. Fabricación rodamientos: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

15.28.1. Fabricación accesorios varios metálicos: Suplente Sección 1.^a

15.30.0. Construcción máquinas y herramientas: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.30.2. Construcción maquinaria elevación y remoción: Titular Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

15.31.1. Fabricación maquinaria agrícola: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

15.31.3. Fabricación maquinaria para industria papel y artes gráficas: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.31.5. Fabricación de maquinaria para obras, minas y astilleros: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

15.61.0. Comercio de hierros y chapas: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

15.62.0. Mayor ferretería: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

15.65.3. Comercio máquinas coser, bordar y afines: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

15.70.1.A. Comercio motocicletas, similares y sus accesorios: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

15.70.1.B. Comercio bicicletas, similares y sus accesorios: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

16.10.0. Extracción aceite oliva, almazaras industriales: Titulares Secciones 1.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

16.10.2. Extracción aceites de orujo: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

16.20. Aderezo de aceitunas: Titulares Secciones 1.^a y 2.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

16.30. Fabricación jabón común e industrial: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

16.61. Mayor aceites y grasas: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

16.62. Mayor de aceitunas: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

14.14.1. Fabricación envases en general: Titulares Secciones 1.^a y 2.^a Suplentes Secciones 1.^a y 2.^a

14.15.1. Fabricación persianas y afines: Titulares Secciones 1.^a y 2.^a Suplentes Secciones 1.^a y 2.^a

14.21. Tapizado de muebles: Titular Sección 2.^a Suplente Sección 2.^a

14.60.1. Mayor y especulación de maderas en general: Suplente Sección 3.^a

14.70. Comercio antigüedades y efectos usados: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

17.11. Fabricación papel, cartón y cartulina: Suplentes Secciones 1.^a y 2.^a

17.40.0. Ediciones de libros y música: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

17.40.3. Ediciones de postales: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

17.61.0.1. Mayor papelerías en general, objetos escritorio y bellas artes: Suplente Sección 2.^a

19.62.1. Menor de peletería: Suplente Sección 3.^a

20.91. Seguro enfermedad y entierro: Suplente Sección 3.^a

21.13. Hilaturas y tejidos de lana: Suplente Sección 1.^a

21.21. Hilaturas de algodón y viscosa: Titular Sección 1.^a Suplente Sección 1.^a

21.37.1. Fabricación tejidos para sacos y arpilleras: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

21.50.3. Confección en serie fajas y sostenes: Titulares Secciones 1.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

21.53.0. Confección velámenes, toldos, lonas para mercancías: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

21.54.2. Modistería y sombrerería mujer y niño: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

21.60.0. Comercio de lana con o sin lavado o peinado: Suplente Sección 3.^a

21.62.1.2. Menor tejidos y ropas hechas. Mayor y menor simultáneo de tejidos: Suplente Sección 3.^a

21.63.0. Mayor de mercería, paquetería y géneros de punto: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

21.64.1. Menor de lonas, sacos y esteras: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

21.84.11. Transportes autobuses servicios discrecionales: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

21.86.3. Transporte autocamiones itinerario fijo: Titulares Secciones 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

22.94. Garajes: Titular Sección 2.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

23.30. Fabricación de alcoholes: Titular Sección 3.^a Suplentes Secciones 2.^a y 3.^a

23.35. Fabricación aguardientes compuestos y licores: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

23.61.00. Mayor de vinos: Titular Sección 3.^a Suplente Sección 3.^a

23.61.01. Mayor aguardientes y licores: Titulares Secciones 1.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a y 3.^a

23.61.1. Menor vinos, aguardientes y licores: Titulares Secciones 1.^a y 2.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

23.65. Mayor cervezas y bebidas refrescantes: Titulares Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a Suplentes Secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a

12.90. Explotación aguas minero-medicinales: Titular Sección 3.^a

Lo que comunico para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 29 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.361

CATASTRO DE RUSTICA

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los pro-

pietarios de fincas rústicas en los términos municipales de Almonacid de la Sierra, Alpartir y Villanueva de Huerva, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estarán expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, a fin de oír reclamaciones, las relaciones de características catastrales de las fincas rústicas de cada término, una vez recogidas las variaciones en las mismas apreciadas durante los trabajos últimamente realizados. Las reclamaciones, en su caso, se presentarán ante la Junta Pericial de Catastro local.

Zaragoza, 7 de mayo de 1971. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

* * *

Núm. 3.393

SERVICIO DE VALORACION URBANA

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 24 de febrero de 1966 y circular número 14 de la Dirección General de Asistencia Tributaria, instrucción undécima, sobre aplicación del nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana y territorio sobre el que se extiende, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados en los términos municipales de Cosuenda, Pleitas, Plasencia de Jalón, Cadrete y Cariñena que el acuerdo de esta Delegación sobre delimitación del suelo sujeto a dicha contribución, en cada uno de los términos citados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda (plaza José-Antonio, número 7) durante quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso de reposición, o reclamación económico-administrativa, a partir de la fecha en que expire el plazo de exposición.

Zaragoza, 6 de mayo de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 2.642

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 22 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3

de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Químicas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de productos químicos, integradas en los sectores económico-fiscales números 5227, para el período año 1971, y con la mención Z-96.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ejecución de obras: 3; 10.000.000; 2 %; 200.000.

Venta de fabricantes a mayoristas: 3; 39.000.000; 1'5 por 100; 585.000.

Total, 785.000.

Arbitrio provincial: al 0'7 y 0'5 por 100; 265.000.

Total, 1.050.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.050.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las

de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 2.592

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 10 de marzo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3

de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de torrefacción de café, integradas en los sectores económico-fiscales números 1823, para el período año 1971, y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Ventas a minoristas: 3; 97.750.000; 1'8 %; 1.759.500.

Ventas a mayoristas: 3; 17.250.000; 1'5 %; 258.750.

Total, 2.018.250.

Arbitrio provincial: al 0'6 y 0'5 por 100; 672.750.

Total, 2.691.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 2.691.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las

de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención de Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 2.594

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 10 de marzo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28

de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería y Artículos de Viaje de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de marroquinería y viaje, integradas en los sectores económico-fiscales números 4123, para el período año 1971, y con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Fabricación: 3; 38.000.000; 1'8 por 100; 684.000.

Arbitrio provincial: 41; 38.000.000; 0'6 %; 228.000.

Total, 912.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 912.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, primeras materias empleadas, grado de mecanización y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1971. — P. D.: El Director general de Impuestos Indirectos.

Zaragoza, 6 de abril de 1971. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.445

UNCASTILLO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno con fecha 9 del actual el proyecto de mejora de la captación de agua para el abastecimiento de esta villa confeccionado por el Ingeniero de Cami-

nos don Luis Bueno Gil, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 222.418'46 pesetas, queda sometido dicho proyecto a información pública durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicho proyecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Uncastillo, 10 de mayo de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.416

Z U E R A

Don Ricardo Gonzalvo Tolosana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Zuera;

Hace saber: Que aprobado por la Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don José-María Marco Tello, importando 3.659.399 pesetas, para depuración y elevación de aguas con destino al abastecimiento de esta villa, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 8 de mayo de 1971. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.328

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 70. — Ilmos. señores: Presidente, don Pedro Revuelta Gómez Platero. Magistrados: don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 29 de abril de 1971. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 26 de 1971, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 6 de esta capital, en autos de juicio or-

dinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, doña Concepción Conclón Monclús, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, que litiga acogida al beneficio de la pobreza legal y representada en el turno de oficio por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, dirigida por el Letrado don Felipe Aragués Pérez, contra la sociedad mercantil "La Equitativa", Sociedad Anónima de Seguros, con domicilio social en Madrid, representada como adherida a la apelación por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, dirigida por el Letrado don Antonio Teixeira Gracianeta, y contra don Miguel-Angel Galán Galve, mayor de edad, soltero, industrial, y contra don Moisés Galán García, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, ambos con domicilio en Zaragoza y declarados en rebeldía en la primera instancia, en cuya situación continúan en este recurso, sobre reclamación de cantidad, por daños y perjuicios, y ...

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia núm. 6 de Zaragoza con fecha 23 de enero del corriente año 1971, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía de los que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso. Y con testimonio de esta resolución, después de hacerse las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía en primera instancia, en cuya situación han continuado en el recurso, don Miguel-Angel Galán Galve y don Moisés Galán García, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.395

JIMENEZ ROMANO (José-Andrés), de 29 años, soltero, camarero, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño), hijo de Segundo y Joaquina, sin domicilio fijo, procesado en sumario que se tramita con el número 14 de 1971, sobre tentativa de robo, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.338

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 29 de mayo de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 155 de 1970, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Antonio Abós Labadía ("Maderas Abós"), contra don Isidoro Pérez Usón, mayor de edad, industrial y vecino de Zaragoza, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100;

que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un comedor compuesto de: mesa cuadrada con patas torneadas, mueble tipo trinchante con tres puertas, mueble aparador de cuatro cajones, mueble vitrina de tres estantes, dos sillones y seis sillas tapizadas en tela, madera y estilo renacimiento; una lámpara de techo de diez brazos haciendo juego. Valorado en 7.500 pesetas.

2. Accesorios de una grúa con su correspondiente sirga. Valorados en pesetas 1.500.

3. Dos hormigoneras con motor acoplado. Valoradas en 5.000 pesetas.

4. Tres "chinos", de los utilizados para elevar hormigón, de chapa; dos plataformas de hierro con asas para subir materiales; diez juegos de armado para postes, de chapa, con ángulos de hierro; dos plumas de grúa, pequeñas, para montacargas, con sus motores e instalación. Valorados en la cantidad de pesetas 10.000.

Valor total de los bienes, 24.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.373

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 1 de junio de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 59 de 1971, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de doña Pabla Arazo Herrero (viuda de Casalod), contra doña Isabel Sánchez, con domicilio en barrio del Cañón, 175, de Garrapinillos, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Seat", modelo 1.500, matrícula HU-13.430. Valorado en 75.000 pesetas.

2. Un camión marca "Avia", matrícula Z-57.408. Valorado en pesetas 90.000.

Valor total de los bienes, 165.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.151

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 26 de mayo de 1971, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 369 de 1970, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Fidemer", S. A., contra don Antonio Velilla Morales, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un automóvil "Ford Taunus", matrícula B-593.218; tasado en pesetas 125.000.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.242

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el

día 24 de mayo de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 177 de 1970, a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de don Vicente Monzó Grafiá, contra don Luis Pérez Hernández, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor de marca no conocida, de 23 pulgadas, con su mesita y elevador; en 8.000 pesetas.
2. Un frigorífico "Odag", mediano, esmaltado en blanco; en 5.000 pesetas.
3. Dos sillones de plástico en rojo y negro; en 500 pesetas.
4. Una mesita centro, de metal y piedra mármol, con cuatro pies; en pesetas 1.000.
5. Máquina de coser "Wertheim", a pedal, con su mueble; en 1.500 pesetas.
6. Una lámpara de pie, de metal dorado, con pantalla imitación pergamino; en 500 pesetas.
7. Una lavadora corriente, "Edesa"; en 700 pesetas.
8. Otra lámpara de metal, con seis brazos y doce luces; en 800 pesetas.
9. Mesa de comedor con seis sillas y aparador tapizado de panilla, en rojo; en 1.000 pesetas.
10. Un coche turismo, matrícula número V-101.492; en 50.000 pesetas.

Total, 69.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.400

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 2 de junio de 1971, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 249 de 1970, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Organización Financiera", S. A., contra don Jesús-María Oteiza Huici, domiciliado en Huesca (calle Felipe Coscolla, 1, C), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- Catorce amortiguadores de diversos tipos y marcas.
- Veinticuatro lámparas de automóviles de foco europeo.
- Un carburador.
- Una bobina.
- Dos palieres.
- Tres cigüeñales de moto "Vespa".
- Cuatro cañones de transmisión de "Citroen".
- Un palier de "Skoda".
- Dos trapecios de "Skoda".
- Un faro limpiaparabrisas "Skoda".
- Un motor.
- Dos trapecios "Skoda".
- Una traviesa de "Skoda".
- Dos bombines de freno "Skoda".
- Un cuentakilómetros.
- Un marcador "Champion", gasolina.
- Bujías de "Champion".
- Bujías de "Skoda".
- Un juego manguitos "4L".
- Un juego manguitos "Ondine".
- Un juego manguitos "Seat 600".
- Un juego manguitos "Seat 600 D".
- Un juego manguitos "R-8 Renault".
- Un cubo rueda trasera "Skoda".
- Un protector frío "Citroen".
- Un cristal parabrisas "Skoda".
- Dos barras de dirección "Skoda".
- Todo ello tasado en 26.184 pesetas.

Los expresados bienes se hallan depositados en poder del deudor.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.437

JUZGADO NUM. 2

Anulación de requisitorias

GARCIA DEL BURGO (Angela-María), de 21 años de edad, casada, hija de Julián y Antonia, sus labores.

Se deja sin efecto la busca y captura de la encartada expresada en diligencias previas 202 de 1971, sobre estafa, actualmente diligencias preparatorias 52 de 1971, por haber sido habida e ingresada en prisión.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.438

JUZGADO NUM. 2

Anulación de requisitorias

TOMAJON BARRANCO (Andrés), de 26 años de edad, hijo de Antonio y Matilde.

Se deja sin efecto la busca y captura del encartado arriba indicado en diligencias previas 202 de 1971, sobre estafa, actualmente diligencias preparatorias 52 de 1971, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.153

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 464 de 1970, instado por "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., representada por el Procurador señor Bozal, contra don José Gracia Aznárez, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 28 de mayo próximo, hora de las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un tractor marca "Ebro", con placa de matrícula Z-6348; valorado en pesetas 35.000.

Una grada de discos; en 5.000 pesetas.

Un remolque de diez toneladas, marca "Mainsa"; en 8.500 pesetas.

Total de la valoración, 48.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.154

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 61 de 1971, instados por don Ramón Ruiz Martínez, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Jesús Soriano, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez ante la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de mayo próximo, hora de las diez de su mañana, el siguiente bien:

Una furgoneta "Tempo", matrícula Z-49.325; valorada en 45.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto, deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.262

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 350 de 1970, instados por "Banco Hispano Americano", representado por el Procurador señor Romeo, contra don Luis Rodrigo Entío y otros, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 4 de junio próximo, hora de las diez de su mañana, la participación del demandado en la Sociedad "Organización de Construcciones en Mancomunidad", S. L. ("Orcoman"), en valor de 600.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.301

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 181 de 1963, instados por Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Lorenzo Giral Alva-

rez, en reclamación de cantidad, y siendo firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 11 de junio de 1971, hora de las diez de su mañana, el siguiente bien:

Cuarta parte indivisa de finca urbana, corral con cuadra, granero, habitación para el cochero, sita en calle Escopetería, número 3, en esta ciudad, de extensión superficial 222'94 metros cuadrados; valorada en 60.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que las cargas y derechos precedentes al crédito del actor, si los hubiere, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.407

SORIA

Don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de instrucción de Soria y su partido, por prórroga de jurisdicción;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en la pieza separada de situación personal, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 72 de 1962, por hurto, contra Eusebio Trigo Borja, se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 29 de enero de 1963, por las que se interesaba la busca y captura del mismo y por haberse dictado por la Superioridad auto por el que se declara prescrito el delito.

Dado en Soria a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Carlos Sobrino. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones